

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD FEMENINA DE VERACRUZ-LLAVE.

ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL: 14 DE FEBRERO DE 1959.

Ley publicada en la Gaceta Oficial. Organó del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, el martes 11 de Septiembre de 1956.

MARCO ANTONIO MUÑOZ T., Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes, sabed;

CONSIDERANDO PRIMERO.-Que es indudable la constante superación de la mujer, en todas las actividades de la vida social, además de que su personalidad jurídica ha sido elevada al máximo por el otorgamiento de sus atribuciones ciudadanas y vigentes en la Constitución General de la República, a iniciativa del ciudadano Don Adolfo Ruiz Cortines, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERANDO SEGUNDO.-Que la dinámica actual de la mujer, requiere por parte del Gobierno, el establecimiento de Instituciones Culturales adecuadas que contribuyan al fortalecimiento de su ética personal y social, manteniendo incólumes sus excepcionales cualidades femeninas -base y esencia de la comunidad mexicana- y le faciliten la obtención de una instrucción y cultura propias, que le sirvan eficientemente en la lucha por la vida, ya sea como insubstituible compañera del hombre y madre amorosa de las generaciones venideras o en el libre curso de su destino personal.

CONSIDERANDO TERCERO.-Que de acuerdo con los anteriores conceptos y por cuanto a que en el Estado de Veracruz, la mujer goza de plenos y absolutos derechos y obligaciones conforme a las Constituciones Federal y Local, y en la Heroica ciudad de Veracruz viene funcionando con eficiencia y bajo los auspicios del Gobierno del Estado, desde los inicios de la actual Administración Pública, un Centro de Cultura ad-hoc debe dotársele de plena personalidad jurídica para que continúe sus nobles fines dentro de normas legales concretas.

Encontrándose este Ejecutivo investido de facultades extraordinarias en todos los Ramos de la Administración, conforme al Decreto número 73 de 28 de diciembre del año próximo anterior, expedido por la H. Legislatura del Estado, he tenido a bien expedir, promulgar y publicar, la siguiente

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD FEMENINA DE VERACRUZ-LLAVE.

C A P I T U L O I

CONSTITUCION.-NATURALEZA Y FINES.

(REFORMADO, G.O. 14 DE FEBRERO DE 1959)

ARTICULO 1º.-Se crea una institución de carácter privado con personalidad jurídica propia, que se denominará "Universidad Femenina de Veracruz - Llave", y cuya finalidad principal es la difusión de la cultura en todas sus formas, manifestaciones y denominaciones en beneficio de la mujer en general y en particular de la del Estado de Veracruz.

Esta Institución normará sus labores por la doctrina contenida en los artículos 3º de la Constitución Federal, y 68, F. XLIV, incisos A), D) y G), de la Constitución Local así como en la Ley General de Enseñanza del Estado de Veracruz.

La libertad de cátedra y el libre examen serán los principios rectores de trabajo de su actividad docente.

ARTICULO 2°.-La sede oficial de la Institución, es la ciudad y puerto de Veracruz; pudiendo fundar en toda la Entidad, las Escuelas, Facultades o Institutos que aconsejen las urgencias de cada región.

ARTICULO 3°.-El Reglamento de la Universidad determinará la forma de establecer las Escuelas, Institutos y Facultades en que seleccione sus actividades; y la manera de expedir los títulos, certificados y constancias que amparen los estudios impartidos, así como el otorgamiento de premios, compensaciones y estímulos apropiados para elevar el espíritu del profesorado y el de las alumnas, orientándolos hacia una cooperación de mayor solidaridad social y de eficiente difusión de la cultura.

CAPITULO II.

ORGANIZACION Y GOBIERNO.

ARTICULO 4°.-Son Autoridades Universitarias:

I.-La Junta Académica;

II.-El Consejo de Administración;

III.-El Rector o la Rectora;

IV.-Los Directores o Directoras de las Escuelas, Institutos, Facultades o Jefes de Departamento de Cultura Extra-escolar; y

V.-El Patronato.

ARTICULO 5°.-La Junta Académica se constituye por dos representantes de cada Escuela, Instituto o Facultad que integran la Universidad Femenina, uno designado por los Maestros y otro por el alumnado y será el órgano técnico superior que determine toda la parte reglamentaria y pedagógica del funcionamiento de la Institución, conforme al Reglamento Interior de la misma. La Junta Académica la presidirá el Rector.

(REFORMADO, G.O 14 DE FEBRERO DE 1959)

ARTICULO 6°.-El Consejo de Administración estará constituido por cinco personas cuya designación estará a cargo de la Junta Académica de la propia Universidad.

(REFORMADO, G.O. 14 DE FEBRERO DE 1959)

ARTICULO 7°.-El Rector o Rectora es el representante legal de la Universidad y su órgano ejecutivo, tanto técnico como administrativo. Su designación la hará el Consejo de Administración a propuesta de la Junta Académica.

ARTICULO 8°.-Los Directores o Directoras de las Escuelas, Institutos, Facultades o Jefes de Departamento de Cultura Extra-escolar, serán designados por la Junta Académica a propuesta del Rector de la Universidad.

(REFORMADO, G.O. 14 DE FEBRERO DE 1959)

ARTICULO 9°.-El Patronato se integra por cinco personas que designará el Consejo de Administración por tiempo indefinido y con carácter honorario. Será este Patronato de carácter privado, independiente y exclusivamente ligado a la Universidad Femenina de Veracruz – Llave, en lo que respecta a las solicitudes de ésta y sus problemas específicos de organización sin intervención oficial. Asimismo, corresponderá al Patronato, conforme al plan de trabajo elaborado por la Rectoría, gestionar el mayor incremento del patrimonio universitario, así como el aumento a

los ingresos de la Institución, pudiendo recurrir tanto a las esferas oficiales, como a la iniciativa privada en solicitud de cooperación.

ARTICULO 10.-Las Autoridades de la Universidad sólo podrán ser removidas de sus cargos, por causa justificada y después de ser oídas, en los términos que se fije en el Reglamento correspondiente.

(REFORMADO, G.O. 14 DE FEBRERO DE 1959)

ARTICULO 11.-La Universidad tendrá un patrimonio propio para cumplir los fines a que se refiere el artículo 1° de esta Ley, y se constituirá con subsidios, donativos, derechos de colegiatura, inscripciones, exámenes, revalidación de estudios, expedición de títulos, y demás percepciones arancelarias.

ARTICULO 12.-Sólo podrá disponer la Universidad de sus bienes, para cumplir con la finalidad a que se refiere el artículo 1° de esta Ley.

ARTICULO 13.-Los inmuebles que estén destinados a los servicios, serán inalienables e imprescriptibles y sobre ellos, no podrá constituir la Institución ningún gravamen.

ARTICULO 14.-La Universidad gozará de absoluta exención de impuestos estatales y municipales de todos sus bienes, actos, contratos, convenios y títulos que otorgare.

ARTICULO 15.-Esta Ley es la norma fundamental de la Institución. El Reglamento de la misma, expedido por el Ejecutivo del Estado, determinará todo lo relativo al estricto cumplimiento de la misma.

TRANSITORIOS:

ARTICULO 1°.-Se confirma y se les da plena validez legal a todos los títulos, certificados, constancias y demás documentos que haya expedido la Universidad Femenina de Veracruz-Llave, desde su fundación como Organismo semioficial.

ARTICULO 2°.-La presente Ley entrará en vigor a partir de la fecha en que aparezca publicada en la 'Gaceta Oficial' del Estado.

DADA en el Palacio de Gobierno residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Jalapa-Enríquez, Ver., a los seis días del mes de septiembre del año de mil novecientos cincuenta y seis.-El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. MARCO ANTONIO MUÑOZ T.-El Secretario de Gobierno, Lic. y Dip. GERMAN FERNANDEZ GAMUNDI.

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY.

G.O. 14 DE FEBRERO DE 1959.

UNICO.-Esta Ley comenzará a regir desde la fecha en que sea publicada en la "Gaceta Oficial" del Estado.